



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 306 -2010/SUNAT

**MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 183-2004/SUNAT QUE APROBÓ NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL PARA INCLUIR BIENES EN EL ANEXO 2**

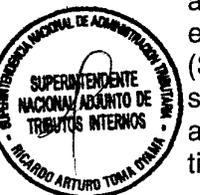
Lima, 10 NOV 2010

### CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.° 940, aprobado por Decreto Supremo N.° 155-2004-EF y normas modificatorias, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas;

Que el artículo 13° del citado TUO dispone que mediante norma dictada por la SUNAT se designará los bienes y servicios a los que resultará de aplicación el referido Sistema, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos, y se regulará lo relativo a los registros, la forma de acreditación, exclusiones y procedimiento para realizar la detracción y/o el depósito, el mecanismo de aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación, entre otros aspectos, habiéndose dictado al respecto la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT que aprueba las normas para la aplicación del SPOT a que se refiere el Decreto Legislativo N.° 940;

Que a fin de asegurar el pago de las obligaciones tributarias a cargo de los sujetos que realicen ventas gravadas con el Impuesto General a las Ventas (IGV) de la páprika comprendida en las subpartidas nacionales 0904.20.10.10, 0904.20.10.20 y 0904.20.10.30, se ha visto por conveniente incorporar dicho bien al SPOT; así como modificar el porcentaje de detracción aplicable a los espárragos frescos o refrigerados y a la páprika fresca o refrigerada comprendidos en las subpartidas nacionales 0709.20.00.00 y 0709.60.00.00, respectivamente, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I del TUO de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo;



Que en tal sentido se modifica el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 13° del TUE del Decreto Legislativo N.° 940 y normas modificatorias, y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;



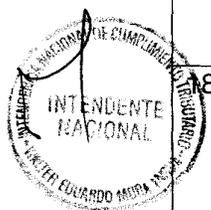
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO N.° 2 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 183-2004/SUNAT**

Incorpórase los numerales 17 y 18 en el Anexo N.° 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:



	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
(...)			
17	Páprika	Esta definición incluye lo siguiente: a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 0904.20.10.10, 0904.20.10.20 y 0904.20.10.30. b) Sólo la páprika fresca o refrigerada comprendida en la subpartida nacional 0709.60.00.00 cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.	12%
18	Espárragos	Bienes comprendidos en la subpartida nacional 0709.20.00.00 cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.	12%





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

### Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO N.° 4 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 183-2004/SUNAT

Incorpórase los códigos 032 y 033 en el Anexo N.° 4 de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a los siguientes textos:

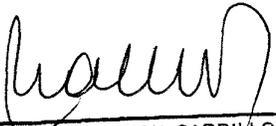
CODIGO	TIPO DE BIEN O SERVICIO
032	Páprika
033	Espárragos

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2010 y será aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se genere a partir de dicha fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



